EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Olmedo: Que reforma a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2024 - 2032... 2

- Cantón Palora: Que regula la administración, funcionamiento y arrendamiento de los locales del Centro Intercultural Gastronómico..... 21

145-CC-GADMSC-2026 Cantón Santa Cruz: Reforma No. 11 a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 32

CANTÓN TULCÁN

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que establece y regula la asignación de incentivos deportivos, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1187 de 24 de marzo de 2026..... 46

Año II - Nº 1661 - 48 páginas
Quito, jueves 24 de septiembre de 2026

REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial a nivel cantonal constituye el principal instrumento técnico, político y normativo para orientar la gestión pública municipal hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo integral, garantizando la adecuada provisión de servicios públicos, la ocupación racional del suelo, la cohesión social y territorial, así como la protección y uso sostenible de los recursos naturales del cantón Olmedo. En este contexto, la "**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO"** se instituye como la herramienta fundamental que articula las decisiones estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de nuestro cantón con las necesidades reales de la población y las dinámicas propias del territorio. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Normativa Nacional de Planificación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que ejercemos las competencias exclusivas de "**PLANIFICAR EL DESARROLLO CANTONAL Y FORMULAR, ACTUALIZAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO"** En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo tiene la obligación legal y técnica de obligatoriamente mantener actualizados sus instrumentos de planificación, asegurando su coherencia con el Sistema Nacional de Planificación y con los instrumentos de Política Pública Nacional vigente.

La "**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO"** aprobada con fecha 06 de noviembre del 2024, tiene como objetivo principal normar el uso, la ocupación y la edificabilidad del suelo cantonal de acuerdo a los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) con una visión de desarrollo a mediano y largo plazo, en concordancia con el marco legal vigente y los objetivos del desarrollo nacional, considerando la función social y ambiental que debe cumplir la propiedad para lograr un crecimiento sostenible que garantice un ambiente saludable, la soberanía alimentaria, el acceso a la vivienda digna, a los servicios básicos y al ejercicio del derecho al territorio cantonal, a través de la normativa se busca lograr: la utilización racional y sostenible de los recursos, la protección del patrimonio natural y cultural y la regulación de las intervenciones en el territorio cantonal proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de las políticas públicas.

Así mismo este Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Olmedo, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

Dicho instrumento se estructura a partir de un diagnóstico integral del territorio cantonal, la definición de una visión de desarrollo de largo plazo, la formulación de objetivos, políticas, programas y proyectos, y la adopción de un modelo de gestión que viabiliza su implementación conforme a las competencias municipales. No obstante, con la aprobación del **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029** su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto de 2025, por parte del Concejo Nacional de Planificación **ESTABLECIÓ EN SU ART. 1 LA OBLIGATORIEDAD DE ALINEAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO A LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEFINIDOS A NIVEL NACIONAL**.

Por lo que, en cumplimiento estricto de este mandato, y en observancia de las "**DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**" emitidas por la Secretaria Nacional de Planificación, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emita la directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 y su Estrategia Nacional.

Por lo que es de elemental importancia la actualización y alineación de su PDOT y PUGS, esta actualización constituye un ejercicio técnico indispensable para garantizar la coherencia vertical y horizontal de la planificación pública, fortalecer la institucionalidad municipal, optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitar la articulación interinstitucional con el Gobierno Nacional, y los demás niveles de gobierno, asegurando que las intervenciones territoriales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, contribuyan de manera efectiva al desarrollo sostenible, equitativo y resiliente de nuestro territorio en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las prioridades nacionales.

El proceso de actualización del PDOT y PUGS del cantón Olmedo, se ha desarrollado en estricto apego a la normativa vigente, observando los principios de participación ciudadana, transparencia, corresponsabilidad y planificación democrática. En este marco, el Concejo Cantonal de Planificación, con la participación activa de representantes de la ciudadanía y de los actores territoriales, ha cumplido un rol fundamental en la validación del instrumento actualizado, dotándolo de legitimidad social y respaldo técnico, como garantía de su adecuada implementación y del cumplimiento de las metas planteadas en beneficio de los pobladores de nuestro cantón Olmedo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *"…5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;*

Que, el artículo 85 de la Constitución dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los*

derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias*

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Artículo 238 de la Constitución prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

Que, el Artículo 240 de la Constitución, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*

Que, el Artículo 241 de la Constitución establece: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: *1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (…) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (…) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así*

como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución dispone: *“(…) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;*

Que, el artículo 279 de la Constitución establece: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;*

Que, el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución prescribe: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 415 de la Constitución determina: *“El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (…)”;*

Que, el literal e, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;*

Que, los literales e) y f), del artículo 54 del COOTAD establece: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo municipal, las siguientes: (…) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f)*

Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el artículo 55 del COOTAD prescribe las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.;*

Que, los literales a) y e) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;"*

Que, los literales f), g) y h) del artículo 60 del COOTAD establece que al alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde*: f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;*

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina: *"(…) "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el*

proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, los numerales 2 y 4, del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: *"(…) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (…) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (…) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*;

Que, los numerales 1 y 3, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (…) 3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines";*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *"(…) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos*

descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *"(…) En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *"(…) Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.(…)"*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *"(…) Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial..";*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "*Los planes de desarrollo son las directrices principales de los*

gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena: *"Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.*;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial,*

Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*";

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "*Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas. En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierna autónomo descentralizado."*;

Que, el artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones. 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno. 3. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Planificación. 4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación Nacional. 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos..."*;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem prescribe: *"Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.";*

Que, el numeral 5, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: *" Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (…) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) prescribe: *"Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional. 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.";*

Que, el numeral 3, del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece: *"Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (…) 3. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial*

de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, establece: *"El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS ordena: *"Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión*.";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS prevé: "*El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente*.";

Que, el numeral 1, del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS dispone: *"A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: "*El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos";*

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: *"(…) Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de*

Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.";

Que, el artículo 7, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *"El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (…) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (…)";*

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé: *"(…) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (…)". Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria;*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo realizó la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, cuyos resultados justifican la presente actualización, sin alterar su contenido estratégico ni el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: "*Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de*

Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.";

Que, el Artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: *"Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el Artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo con el plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *"(…) el objeto de la ley es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (…)";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé: *"(…) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (…)";*

Que, el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: *"(…) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (…)";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *"(…) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; (...)";*

Que, el numeral 4, del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, prescribe: *"Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (…) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (…)";*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres ordena: *"(…) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (…) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.";*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres*."

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece en su objeto que corresponde: *"(…) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (…)";*

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé que: *"(…) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (…)";*

Que, el penúltimo inciso del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: *"(…) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (…)";*

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declara: "(…) como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada a la planificación y desarrollo nacional";

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en el numeral 2, del artículo 3, manifiesta: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (…) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno";

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene 2025-2029", que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa";

Que, en atención a la entrada en vigor del Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029", su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPG-2025-007, de 19 de enero de 2025, se expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, conforme al Oficio Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde únicamente al ejercicio técnico

de alineación del PDOT, debiendo los GAD contar hasta el 29 de marzo de 2026 con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo; precisándose además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte del referido plazo.

Que, mediante **INFORME NRO. GADMCO-PDOT-TEP-2026-001**, de fecha 21 de mayo del 2026, elaborado por el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca, Técnico Especialista 1 Planificación, Ordenamiento y Riesgos y aprobado por el Ing. Marcelo Granda, Director de Desarrollo Territorial Obras y Servicios Municipales, se informa al Md. Jonathan Tito Carrión Guarderas en calidad de Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal de Planificación del GADM del Cantón Olmedo, que se ha elaborado el proceso de la "ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)",y que de acuerdo al Art. 29, numeral 1, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se convoque al Consejo de Planificación para "participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente";

Que, mediante CONVOCATORIA CIRCULAR Nº 001-2026**,** de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el Md. Jonathan Carrión Guarderas**,** presidente del Consejo Cantonal de Planificación del GADM del cantón Olmedo , se convocó a sesión extraordinaria, la cual se desarrolló el día viernes 22 de mayo del 2026, en donde se trató en el punto cuatro del orden del día lo referente a la aprobación del proceso de la "ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)"

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 001-CCP-GADMCO-2026, de fecha 22 de mayo del 2026, el Consejo Cantonal de Planificación del GADM del cantón Olmedo, resolvió aprobar el proceso de la "ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)"

Que, mediante Oficio Nro. 307-GADMCO-DP-2026-OF, de fecha 22 de mayo del 2026, Ing. Marcelo Granda, Director de Desarrollo Territorial Obras y Servicios Municipales, remite a Alcaldía el borrador de la ordenanza y el expediente completo para el trámite de aprobación respectivo en las instancias correspondientes.

Que, mediante Informe Jurídico N° 013-PS-GADMCO-2026, de fecha 26 de mayo de 2026 el Dr. Wilman Armijos Arce, Procurador Síndico remite el Informe para Proyecto de Reforma de Ordenanza.

Que, mediante Oficio Nro. 312-GADMCO-TE1POR-2026-OF, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca, Técnico Especialista 1 Planificación, Ordenamiento y Riesgos y el Ing. Marcelo Granda. Director de Desarrollo Territorial Obras y Servicios Municipales remiten alcance al Informe Nro. GADMCO-PDOT-TEP-2026-001.

Que, mediante Memorando Nro. 002-CPP-GADMCO-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Gabriela Abad Ríos, Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto GAD Olmedo, remiten el Informe N°. 002-CPP-2026, referente a la: "*REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO".*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO

F

Art. 1.- Sustitúyase dentro del Artículo 6.- "Contenidos", en el componente "Propuesta", los textos correspondientes a "Visión de Desarrollo a Largo Plazo" y "Objetivos de Desarrollo", por los siguientes:

- **Visión de Desarrollo a Largo Plazo:** Establece un modelo de desarrollo territorial sostenible, inclusivo y resiliente para el cantón Olmedo, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 'Ecuador No Se Detiene' 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incorporando metas orientadas al cierre de brechas sociales, económicas, ambientales y territoriales, en concordancia con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

- **Objetivos de Desarrollo:** Constituyen las directrices estratégicas que orientan las intervenciones territoriales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, formuladas en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las competencias institucionales del GAD Municipal.

Art. 2.- El contenido restante de la "Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y Plan de Uso y Gestión del Suelo 2024-2032 del cantón Olmedo" permanecerá vigente en todo aquello que no haya sido expresamente reformado mediante la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguense todas las disposiciones contenidas en la "**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO**" que se opongan a la presente ordenanza reformatoria, especialmente aquellas matrices, cuadros o referencias de alineación vinculadas a planes nacionales de desarrollo anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente "**REFORMA DE ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO, ALINEADA** con el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS),** entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art, 324 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la ciudad de Olmedo, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO CARRION GUARDERAS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAOLA CECIBEL CARRION VALAREZO

Md. Jonathan Tito Carrión Guarderas
ALCALDE CANTÓN OLMEDO

Ab. Paola Cecibel Carrión Valarezo
SECRETARIA DE CONCEJO GAD OLMEDO (S)

RAZON: Abg. Paola Cecibel Carrión Valarezo, Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Olmedo (S) CERTIFICO.- que la **"REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO "** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones extraordinarias, del veintiséis de Mayo del dos mil veintiséis y veintiocho de Mayo del dos mil veintiséis, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización. - Olmedo, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAOLA CECIBEL
CARRION VALAREZO

Abg. Abg. Paola Cecibel Carrión Valarezo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL(S)

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense .- Olmedo, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas

ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO",** el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo a los a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAOLA CECIBEL
CARRION VALAREZO

Abg. Abg. Paola Cecibel Carrión Valarezo.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL(S)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Palora, ubicado en la provincia de Morona Santiago en la Amazonía ecuatoriana, ha experimentado una transformación socioeconómica profunda en las últimas décadas, impulsada principalmente por el auge de la producción y exportación de la pitahaya amarilla. Este fenómeno, a menudo denominado como el "boom de la pitahaya", ha reconfigurado la dinámica demográfica y comercial de la región, atrayendo a inversionistas y trabajadores de diferentes países, lo que ha resultado en un crecimiento poblacional acelerado y una mayor demanda de servicios y actividad comercial local.

Este aumento poblacional ha diversificado las necesidades de consumo y servicios, lo que ha llevado a las autoridades locales y a los emprendedores a buscar espacios que integren la identidad cultural con la oferta comercial.

En este contexto, la creación del Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora responde a una estrategia de desarrollo local que busca formalizar y potenciar la actividad comercial derivada del turismo y el intercambio cultural. Promoviendo la gastronomía típica local, incentivando el emprendimiento de los habitantes del cantón y preservar la identidad cultural amazónica.

Este centro gastronómico no solo funcionará como un punto de venta para productos locales, sino que actuará como un nodo de cohesión social donde la gastronomía amazónica se convierte en un producto turístico de alto valor.

Al actuar como un punto de encuentro, Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora, permitirá que las comunidades locales, los productores y los visitantes interactúen, fortaleciendo los encadenamientos productivos y asegurando que el valor generado por el turismo se distribuya equitativamente en el territorio.

La gastronomía, bajo esta visión, se convierte en un puente entre la agricultura, la cultura y la innovación, consolidándose como una herramienta estratégica para la diversificación y el desarrollo local.

Por lo que es necesario establecer normas claras para la administración, arrendamiento, funcionamiento, higiene, seguridad y calidad de los servicios que se ofrecerán en este centro, garantizando una atención adecuada a turistas nacionales y extranjeros, así como la conservación de un ambiente seguro, ordenado y familiar.

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico para garantizar a favor del consumidor, la generación de sistemas justos y solidarios de distribución, comercialización y venta de alimentos, impidiendo prácticas monopólicas y de especulación de los alimentos que demanda la ciudadanía

Que, dentro del ordenamiento territorial urbano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, ha destinado espacios públicos para el expendio de alimentos, promoción turística, espaciamiento social que generen bienestar a la comunidad;

Que, uno de los principios básicos para el desarrollo comercial está enmarcado dentro del concepto de la Economía Popular y Solidaria y ordenamiento urbano;

Que, las familias del cantón Palora, desde la presente fecha dispondrán permanentemente de un lugar moderno y funcional para degustar una variedad de alimentos típicos preparados de manera ágil y rápida;

Que, entre las funciones que le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, en los literales a), g) h), l) del artículo 54 de la COOTAD, le permite promover el desarrollo sustentable; regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria. Además, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas;

Que, el Art. 55, literal b), le faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;
QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales para promover el desarrollo local y preservar el patrimonio cultural;

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora fomentar el turismo, fortalecer la identidad cultural y generar oportunidades económicas para sus habitantes.

En uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO INTERCULTURAL GASTRONÓMICO DEL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo.1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, control y arrendamiento de los locales comerciales del Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora.

Artículo.2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio para arrendatarios, trabajadores, administradores y usuarios del Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora.

Artículo.3.- Finalidad. - El Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora, tendrá como finalidad regular el uso de espacios públicos, promover la gastronomía típica de Palora y de la Amazonía, fortalecer el turismo, generar empleo local y garantizar un buen servicio a visitantes locales, nacionales y extranjeros contribuyendo a la diversificación de la oferta turística del cantón Palora.
Artículo 4.- La Unidad de Control y Sanción del GADMIPCP, será el encargado directo de la administración, control y vigilancia de las actividades comerciales, mismo que contara con el personal

necesario para su mantenimiento y presupuesto correspondiente ; control que lo hará de manera coordinada con la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Técnico de Gestión Ambiental y Analista de Turismo Cultura y Patrimonio del GADMIPCP y mantendrá comunicación directa con los arrendatarios, a fin, de informar y difundir, a través de reuniones las disposiciones administrativas que se emanen de la Municipalidad; la forma de difusión será mediante, reuniones, carteles u otros medios que estimare adecuados

Artículo.5.- Son atribuciones y deberes del Comisario Municipal:

a) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades del Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora.
b) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza y su Reglamento que tendrán relación con el funcionamiento y operación del Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora.
c) Formular los planes y programas, de manera coordinada con la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Técnico de Gestión Ambiental, que permitan una adecuada prestación de los servicios;
d) Coordinar con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipulación y expendio de los artículos para uso y consumo humano;
e) Controlar la calidad de los productos que se expendan en el Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora.
f) Garantizar la calidad de los servicios, a fin de, que el expendio de alimentos en el Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora, se realice de manera segura.
g) Cumplir con los programas de mantenimiento preventivo, rutinario de las edificaciones y equipamiento; del servicio que presta el Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora.
h) Coordinar con la Dirección de Servicios Públicos y Técnico de Gestión Ambiental, las acciones y actividades necesarias para la adecuada limpieza interior y exterior del Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora.,
i) Coordinar con el personal a su cargo, las acciones y actividades que garanticen la seguridad al interior y exterior del Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora.
j) Controlar la correcta utilización de espacios de circulación de los locales,
k) Garantizar el orden de ingreso de vehículos al estacionamiento del Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora.
l) Coordinar con la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad, la capacitación del personal municipal encargado del servicio en el Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora.
m) Coordinar con la Dirección Financiera la recaudación de ingresos por la utilización de los locales del Centro Gastronómico Municipal,

CAPÍTULO II

Artículo.6.- Requisitos para el arrendamiento. Los interesados deberán presentar:

a) Solicitud dirigida al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural y Plurinacional del cantón Palora.
b) Copia de cédula y certificado de votación actualizados.
c) Certificado de residencia en el cantón Palora por un periodo de dos años.
d) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
e) Certificados de no adeudar a la empresa de agua EPMAPA-PAL Palora.
f) Describir el tipo de venta de comida típica al que se destinará el local o puesto, con precios establecidos.
g) Certificados de capacitación en manipulación de alimentos, atención al cliente, relaciones humanas, turismo o áreas afines.
h) Patente municipal y demás permisos que exija el GADMICP.

i) Compromiso escrito de cumplir la presente ordenanza.
j) Copia del RUC o RISE.
k) Copia del Permiso del Cuerpo de Bomberos
l) Certificado emitido por parte del Ministerio de salud de la persona que va atender.
m) Copia de la patente.

Artículo.7.- Promoción cultural. -Se dará preferencia a emprendimientos que oferten gastronomía típica de Palora y productos representativos de la región amazónica.

Artículo.8.- Contrato de arrendamiento. - Los locales serán entregados mediante contrato legal de arrendamiento suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, por el cual se compromete a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza y a cancelar de forma oportuna el canon de arrendamiento señalado por el GADMIPCP.

Artículo.9.- El plazo de duración del contrato de arrendamiento será anual, pudiendo ser renovado por periodos iguales, previo informe favorable de comisaria Municipal. Mientras los usuarios mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo, acaten las leyes, ordenanzas y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Artículo.10- Prioridad para residentes. - el Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora, tendrán prioridad para acceder al arrendamiento de los locales, las personas domiciliadas en el cantón Palora por un período mínimo de dos años.

Artículo.11.- El valor del canon de arrendamiento de los locales y/o puestos del Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora, serán fijadas por el Director Financiero y La Unidad de Control y Sanción del GADMIPCP.

Artículo.12.- Los arrendatarios de los locales y/o puestos del Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora, realizarán el pago del canon de arrendamiento mensualmente.

Artículo.13.- El pago por servicio de energía eléctrica, y agua potable será de cuenta de cada prestador de servicios, el valor de cada planilla mensual, será prorrateado entre cada uno de los prestadores de servicios del Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora pudiendo así el tesorero de la directiva de los arrendatarios cancelar la factura de luz y agua y entregar en La Unidad de Control y Sanción del GADMIPCP para que se confiera a la Dirección Financiera del GADMIPCP.

Artículo.14.- El cobro del canon de arrendamiento será por adelantado una vez que sea aprobado por la máxima Autoridad de la Institución. El incumplimiento del pago mensual será causal para que La Unidad de Control y Sanción del GADMIPCP, proceda con la clausura del local.

El atraso de dos meses consecutivos será causal para que el Comisario Municipal de inicio al proceso y ponga en conocimiento de la Maxima Autoridad para dar por terminado el contrato de arriendo con el arrendatario/a por incumplimiento a esta Ordenanza.

Si la Máxima Autoridad intervine para evitar la terminación del contrato a pesar de existir un incumplimiento comprobado, se traslada la responsabilidad administrativa y legal directamente hacia dicha autoridad.

El incumplimiento de pago será puesto en conocimiento de la Procurador Sindico, para el trámite pertinente de cobro de valores adeudados.

El cobro atrasado, se realizará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del local y/o puesto; se entenderá en mora a partir de las dos (2) pensiones de arrendamiento.

Artículo.15.- Los adjudicatarios o adjudicatarias podan expender alimentos desde las 006h00 a 24h00.

Artículo.16- Los locales no podrán ser transferidos a terceros, de ser el caso el arrendador dará por terminado el contrato, previo informe de Comisaria Municipal.

Artículo.17.- Salvo por caso fortuito y de enfermedad debidamente comprobada por Comisaria Municipal, el adjudicatario o adjudicataria no podrá dejar de atender al público en su local por más de treinta días consecutivos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato por parte del arrendador.

Artículo.18.- Aprobada la solicitud, se enviará el expediente junto con la correspondiente comunicación a la Unidad de Control y Sanción del GADMIPCP, para que proceda a elaborar el respectivo contrato de arrendamiento del local y/o puesto, perfeccionado el mismo, se lo remitirá a la Dirección Financiera, para que se pague en Tesorería de la Municipalidad los derechos que cause el arrendamiento, así como para su registro y asignación de la numeración respectiva para su control**.**

Artículo.19.- Para el finiquito de un contrato de arriendo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Oficio solicitando la terminación del contrato de arriendo dirigido a la Alcaldesa o Alcalde.

b) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

c) El informe de comisaria municipal que no existe deuda del pago de luz eléctrica u otros.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACION Y MARKETIN

Artículo.20.- La comercialización de los diversos tipos y variedades de alimentos, serán de calidad y con precios accesibles a la ciudadanía, preparados con altos niveles de higiene, empleando equipos, utensilios y vajillas en buenas condiciones.

Artículo.21.- La publicidad en el Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora, estará sujeta a parámetros de carácter técnico dispuestos por el GADMIPCP, de igual forma se regulará la utilización cotidiana de sillas, mesas y otros implementos del menaje relacionados a la venta de alimentos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo.22.- Son obligaciones de los usuarios:

a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta servicios para los cuales se la haya destinado;

c) El solicitante tiene la obligación de administrar y atender en el local solicitado, no podrá ser atendido por terceras personas.
d) Velar por la higiene, conservación y limpieza de su local de trabajo.
e) Informar a Comisaria Municipal, cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna, a fin de que se adopte las medidas del caso;
f) Tener permanentemente en su local un depósito con tapa para recolectar la basura;
g) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten GADMIPCP.
h) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por Comisaria Municipal
i) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.
h) Devolver el local y/o puesto arrendado, en las mismas condiciones que las recibió a la firma del contrato, en caso de daño o deterioro tiene la obligación el arrendatario de reparar o sustituir el bien afectado, caso contrario se hará efectiva la garantía que será por el valor del 50% de un salario básico para su reparación.

Artículo.23.- Presentación del personal. –Todos los prestadores de servicios deberán:

a) Utilizar mandil y camiseta, limpia y adecuada con el logotipo y sello del GADMIPCP.
b) Mantener buena presentación personal.
c) Llevar el cabello recogido o protegido.
d) Utilizar calzado cerrado y apropiado.
e) Mantener normas de higiene personal.

Artículo.24.- Calidad del servicio. -Los prestadores de servicios deberán:

a) Brindar atención cordial y respetuosa.
b) Mantener alimentos frescos preparados diariamente.
c) Garantizar la inocuidad alimentaria.
d) Mantener limpias mesas, sillas, utensilios y áreas de atención.
e) Exhibir claramente los precios autorizados.

Artículo.25.- Comercialización de chicha. - La chicha podrá venderse únicamente como acompañamiento de la comida típica ofertada y en cantidades moderadas, observando las normas sanitarias vigentes, con la finalidad de preservar el valor cultural, ritual y social de la bebida.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo.26.- Se prohíbe, a los usuarios de los locales y puestos del Centro Intercultural Gastronómico del Cantón Palora:

a) Cambiar el tipo de giro de actividad sin la autorización respectiva;
b) Mantener o vender en su local, bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materias inflamables;
d) Mantener en el local, cualquier tipo de armas;
e) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
f) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
g) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del Centro.
Artículo.27.- Prohibición de subarriendo. Se prohíbe el subarriendo, cesión, préstamo o transferencia del local a terceras personas.

Artículo.28.- Actividades no autorizadas. Los locales únicamente podrán ser utilizados para las actividades autorizadas en el contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD, LIMPIEZA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo.29.- Seguridad. - El Gobierno Autónoma Descentralizada Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, garantizará la presencia permanente de guardias de seguridad para el control y vigilancia del Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora.

Artículo.30.- Limpieza de áreas comunes. - El Gobierno Autónoma descentralizada Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, designará personal responsable de la limpieza permanente de baños, pasillos, áreas comunes y espacios públicos del centro.

Artículo.31.- Responsabilidad de limpieza. - Cada arrendatario será responsable de mantener limpio y ordenado su local y área de atención.

CAPÍTULO VII

CONTROL Y SANCIONES

Artículo.32.- Inspecciones. – El Comisario Municipal realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo.33.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza es la Unidad de Control y Sanción del GADMIPCP, a través del Comisario Municipal, previa denuncia de cualquier persona, por informe de Agente de Control Municipal o de oficio de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y al Código Orgánico General de Procesos. Las multas se depositarán en la Oficina de Recaudación, previa la emisión del respectivo título de crédito.

Artículo.34.- Las faltas en las que pueden incurrir los prestadores de servicios son: Leves y graves.

Artículo.35.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

a) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento.

b) La venta ambulatoria en el interior del Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora y la circulación y comercio ambulatorio. La resistencia será plausible de decomiso de la mercadería.

c) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exteriores del mercado.

d) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

e) Mantener en los puestos de expendio de alimentos preparados, niños lactantes o de corta edad.

f) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase.

g) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora.

h) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuario y público.

i) El cierre no autorizado de los locales por más de tres días durante el mes;

j) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común, encender velas o luminarias en el puesto o local; salvo el caso de fuerza mayor como es la suspensión por fallas del fluido eléctrico.

k) Realizar juegos de azar.

l) Dejar desocupado el puesto o local asignado por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna.

Artículo.36.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

a) Cambiar el tipo de giro de actividad sin autorización respectiva.

b) Mantener o vender en su puesto productos extraños a las de tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas.

c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables.

d) Mantener en el puesto o portar armas de fuego.

e) Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización del Comisario Municipal.

f) Alterar los precios de los productos fijados por las autoridades.

g) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;

h) El incumplimiento de esta ordenanza;

i) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad;

j) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

k) No mantener limpio el frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

l) La reincidencia dolosa o negligente de daños al edificio o sus instalaciones;

m) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;

n) La utilización de los puestos para fines no autorizados;

o) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local; y,

p) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma.

q) Dejar productos que se perezcan en el local que viene ocupando.

r) El usuario que sea sorprendido arrojando residuos sólidos en lugares no autorizados por el Gobierno Municipal.

s) Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza o disposiciones que emita el Concejo Municipal, el Alcalde, y el Comisario Municipal

Artículo. 37.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa del 5% de un salario básico unificado

Artículo.38.- Las faltas graves se sancionarán con multa del 15% de un salario básico unificado.

Artículo.39.- Clausura. - Se clausurará el local y se dará por terminado el contrato de arrendamiento: En caso de reincidir en faltas graves;

a) Por falta de pago de dos pensiones arrendaticias, y dos planillas por servicios de agua y energía eléctrica;
b) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y arrendatarios; y,
c) Por falta de documentación y contrato firmado

Artículo.40.- **Decomiso. -** Procede el decomiso de productos en los siguientes casos:

a) Cuando esté en estado de descomposición o caducados;
b) Cuando provenga de contrabando, robo, debidamente comprobados; y,
c) Cuando se reincida en ubicarlas en lugares no autorizados.

Los productos decomisados serán destruidos.

Articulo. 41.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo. Y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

Artículo.42.- Causales de terminación del contrato. -Serán causales de terminación:
a) Subarrendar o transferir el local.
b) Vender bebidas alcohólicas.
c) Incumplir normas sanitarias o de higiene.
d) Maltratar a usuarios o turistas.
e) No mantener vigentes los permisos requeridos.
f) Incumplir reiteradamente las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo.43.- Derecho a la defensa. - Antes de aplicar sanciones o terminar un contrato, se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los locales deberán mantener una imagen ordenada y acorde con la identidad turística y cultural del cantón Palora.
SEGUNDA. - Los alimentos expendidos deberán ser frescos y preparados diariamente.

TERCERA. - Los arrendatarios deberán participar en programas de capacitación que promueva el Gobierno Municipal.

CUARTA. - La administración municipal podrá emitir reglamentos internos para mejorar el funcionamiento del Centro Intercultural Gastronómico del cantón Palora.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación; y, sanción por parte del señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el portal Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Plurinacional del cantón Palora.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a los tres días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTON PALORA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO GUAMAN LARRAGA

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Palora, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. **CERTIFICO:** Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora conoció, discutió y aprobó, **"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO INTERCULTURAL GASTRONÓMICO DEL CANTÓN PALORA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha lunes 06 de julio del 2026, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria de fecha lunes 24 de agosto del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO GUAMAN LARRAGA

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA. - A los tres días del mes de septiembre del 2026, a las 10:25.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO GUAMAN LARRAGA

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA. - A los tres días del mes de septiembre del 2026, a las 10:25.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio Web de la Institución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO
GUAMAN LARRAGA

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTON PALORA

Proveyó y firmó **la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO INTERCULTURAL GASTRONÓMICO DEL CANTÓN PALORA",** el señor Estalin Tzamarenda Naychapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora.

Palora, 03 de septiembre del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FERNANDO
GUAMAN LARRAGA

Dr. Alex Fernando Guamán Lárraga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA 145-CC-GADMSC-2026
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, se rige por los principios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia financiera, tal como lo establece el marco constitucional y legal ecuatoriano. En este sentido, la Constitución de la República, en sus artículos 82, 226 y 424, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), regulan la correcta administración de los recursos públicos, asegurando que las instituciones actúen dentro del marco legal, con respeto al principio de legalidad y la supremacía constitucional.

El artículo 57 del COOTAD confiere al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, la atribución de aprobar el presupuesto, promoviendo la participación ciudadana. En concordancia con el artículo 255 del COOTAD señala: "***Art. 255 Reforma Presupuestaria. -*** *Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.*
Art. 256 Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado*, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existen excedentes de disponibilidades.*
Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera

La propuesta de reforma Nro.11 elaborada en base a los pedidos de las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en facultad de efectuar reformas presupuestarias al amparo del art. 255 y 256 del COOTAD.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador el Ecuador, dispone: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible".

Que, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, señala: las instituciones del sector público tienen como responsabilidad máxima el

respeto del principio de motivación, el cual impone la obligatoriedad de enunciar en cada acto administrativo las normas jurídicas o principios generales del derecho en los que se fundamenta su resolución, así como la relación o nexo entre su contenido y los hechos analizados en el caso en concreto;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: "*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)";*

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley".*

Que, el artículo g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: "*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas".*

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: "*Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.*

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada

circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines".

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: "*Plazo. - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley".*

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: "*Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente".*

Que, el artículo 239 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *"Responsabilidad de la unidad financiera. - Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso".*

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *"Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local".*

Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: "*Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del*

presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso".

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *"Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.*

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley".

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: "*Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo".*

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *"Veto.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes".*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *"Reforma presupuestaria. -Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de las siguientes secciones de este Código*".

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *"**Traspasos.-** El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: "***Consulta a los responsables de ejecución.-*** *Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos".*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone: " *Art. 8 .- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial"*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone: *"Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, dispone: "*Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.*

Que, con Ordenanza Nro. 142-CC-GADMSC-2025, se expide la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico 2026.

Que, con Memorando Nro.GADMSC-DF-2026-0386-M, de fecha 23 de junio de 2026 suscrito por la Mgs.Josselyn Cevallos Zambrano Directora Financiera, remite el informe financiero Nro. Reforma 2026-DF-11, en su parte pertinente emite la viabilidad presupuestaria "El cambio propuesto es viable y no altera la operación institucional ni cambia los objetivos propuestos, y apoya a la solución de procesos necesarios para la operación institucional, también mejora los índices de ejecución, se presenta una estructura real de ejecución a noviembre de 2026, por lo que se otorga la viabilidad de la Reforma Presupuestaria, conforme la propuesta con SUPLEMENTO DE CREDITO por el convenio con el CONSEJO DE GOBIERNO DE REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS por el valor de $1.269.452,00 y el crédito con el BDE por el valor de $916.210,00 para la Construcción del Mercado FASE I; esta propuesta de reforma con una reducción de crédito del 10%.
Asimismo, se realizan TRASPASO PRESUPUESTARIOS, por un valor de $852.101,00 en el grupo de remuneraciones, adquisiciones de bienes y servicios; y, Proyectos de

mantenimiento de infraestructura vial, que no afectan los programas ni proyectos institucionales a través de la presente reforma propuesta se regulan valores y permite lo operación institucional".

PROPUESTA DE REFORMA POR SUPLEMENTO Y REDUCCIÓN DE CRÉDITOS

					REDUCCION DE CREDITO	
PROGRAMA	**PARTIDA**	**Actividad**	**DENOMINACIÓN**	**CODIFICADO**	**INGRESOS**	**GASTOS**
	11.02.01	2026.000.002	A los Predios Urbanos	400.000,00	200.000,00	
	11.02.02	2026.000.004	A los Predios Rurales	90.000,00	30.000,00	
	11.07.04	2026.000.010	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales y de Servicios	901.000,00	99.000,00	
	13.01.12	2026.000.028	Permisos, Licencias y Patentes	250.000,00	50.000,00	
	13.02.03	2026.000.041	Uso de Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria	430.000,00	-30.000,00	
	13.02.05	2026.000.042	Servicios y Suministros Varios	250.000,00	-50.000,00	
	17.01.02	2026.000.048	Intereses y Comisiones de Títulos - Valores	35.000,00	98.000,00	
	17.02.02	2026.000.051	Edificios, Locales y Residencias	210.000,00	- 110.000,00	
	17.03.01	2026.000.054	Tributaria	320.000,00	- 200.000,00	
	17.04.01	2026.000.056	Tributarias	100.000,00	-80.000,00	
	18.01.01	2026.000.062	Del Presupuesto General del Estado	5.938.800,00	- 515.000,00	
	19.01.01	NUEVA	Ejecución de garantias		90.530,00	
	19.04.99	2026.000.069	Otros no Especificados	2.500,00	60.000,00	
	28.01.11	Nueva	De Convenios Legalmente Suscritos		750.000,00	
	28.01.11	Nueva	De Convenios Legalmente Suscritos		519.452,00	
	36.02.01	2026.000.082	Del Sector Público Financiero	2.240.155,00	- 2.240.155,00	
	36.02.01	Nueva	Del Sector Público Financiero		916.210,00	
	37.01.02	2026.000.087	De Fondos de Autogestión	2.556.000,00	- 1.370.878,00	

	37.01.03	2026.000.088	De Fondos Preasignados	6.947.000,00	500.000,00 -	
	38.01.08	2026.000.090	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas - Construcción de Obras	3.137.845,00	1.937.845,00 -	
110.01	51.07.07	2026.004.110.01.019	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	18.000,00		-2.100,00
110,01	53.06.06	2026.004.110.01.001.001	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	32.400,00		10.000,00 -
320,01	730208	2026.002.320.01.003.001	Servicio de segurida y vigilancia	95.000,00		-9.900,00
320,01	750501	2026.002.320.01.005.001	Obras de infraestructura	250.000,00		26.200,00 -
360,01	73.06.04.	2026.001.360.01.022.001	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	271.000,00		-3.199,00
360,01	75.01.01.	2026.001.360.01.006.001	Agua Potable	1.408.100,00		250.000,00 -
360,01	75.01.01.	2026.001.360.01.021.001	Agua Potable	4.128.000,00		4.128.000,00 -
360,01	75.01.05.	2026.001.360.01.005.001	Transporte y Vías	150.000,00		-8.274,00
360,01	75.01.05.	2026.001.360.01.013.001	Transporte y Vías	225.000,00		50.000,00 -

360,01	75.01.05.	2026.001.360.01.014.001	Transporte y Vías	3.860.000,00		- 1.000.000,00
360,01	75.01.07.	2026.001.360.01.007.001	Construcciones y Edificaciones	420.900,00		- 420.900,00
360,01	75.01.07.	2026.001.360.01.017.001	Construcciones y Edificaciones	1.400.000,00		- 500.000,00
360,01	75.01.07	nueva	Construcciones y Edificaciones	-		457.834,00
360,01	75.01.07	nueva	Construcciones y Edificaciones	-		83.842,00
360,01	75,01,07	nueva	Construcciones y Edificaciones	-		1.500.000,00
360,01	73,06,04	nueva	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	-		150.000,00
360,01	75,01,07	nueva	Construcciones y Edificaciones			16.210,00
360,01	75,01,07	nueva	Construcciones y Edificaciones			31.356,00
360,01	75,01,07	nueva	Construcciones y Edificaciones			40.845,00

360,01	75,01,07	nueva	Construcciones y Edificaciones			80.000,00
360,01	75,01,07	nueva	Construcciones y Edificaciones			2.500,00
360,01	73,02,07	nueva	Difusión , Información y Publicidad			3.000,00
410,01	73.04.04	2026.001.410.01.003.001	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	9.500,00		-3.000,00
510	58.01.02	2026.003.510.01.001.001	A Entidades Descentralizadas y Autónomas	50.000,00		- 10.000,00
510	58.02.08	2026.003.510.01.004.001	Becas y Ayudas Económicas	30.000,00		- 30.000,00
520	97.01.01	2026.003.520.01.011.001	De Cuentas por Pagar	346.300,00		- 134.700,00
TOTAL REDUCCIÓN DE CREDITO					**- 4.220.686,00**	**- 4.220.686,00**

TRASPASO DE CREDITO

PROGRAMA	PARTIDA	ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCION
110,01	53.14.04	2026.004.110.01.015.001	Maquinarias y Equipos	15.000,00		15.000,00
110,01	84.01.04	nueva	Maquinarias y Equipos	-	15.000,00	
110,01	53.02.07	2026.004.110.01.005.001	Difusión, Información y Publicidad	4.000,00		1.800,00
110,04	84.01.07	2026.004.110.04.081.001	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	-	1.800,00	
120,01	53.02.30	53.02.30.2026.003.120.01.003.001	Digitalización de Información y Datos Públicos	21.500,00		21.500,00

120,01	57.02.06	57.02.06.2026.003.120.01.004.001	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	1.000,00		1.000,00
120,01	84.01.04	84.01.04.2026.003.120.01.012.001	Maquinarias y Equipos	10.000,00		1.000,00
110.01	53.02.30	2026.004.110.01.011.001	Digitalización de Información y Datos Públicos	50.000,00	20.000,00	
120,01	53.06.06	53.06.06.2026.003.120.01.006.001	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	24.000,00	3.500,00	
110,01	51.01.05	2026.004.110.01.019	Remuneraciones unificadas	730.000,00		36.000,00
110,01	51.05.12	2026.004.110.01.019	Sbrogación	5.000,00	5.500,00	
310	71.05.10	2026.001.310.01.005	Servicios personales por contrato	95.000,00	30.500,00	
360,01	73.06.04.	2026.001.360.01.022.001	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	271.000,00		267.801,00
360,01	71.05.09	nueva	Horas suplentarias y/o Extraordinarias	-	25.000,00	
360,01	75.01.05.	2026.001.360.01.016.001	Transporte y Vías	220.000,00	52.000,00	
360,01	75,01,07	nueva		-	31.356,00	
360,01	75,01,07	nueva		-	40.845,00	
360,01	75,01,07	nueva		-	80.000,00	
360,01	75,01,07	nueva		-	2.500,00	

360,01	75.03.06	nueva	Actividad Minera	-	33.100,00	
360,01	73,02,07	nueva	Difusión , Información y Publicidad	-	3.000,00	
430,01	73.02.49	2026.003.430.01.008.001	Eventos Públicos Promocionales	20.000,00		10.000,00
430,01	73.02.49	2026.003.430.01.013.001	Eventos Públicos Promocionales	3.000,00	2.500,00	
430,01	73.06.01	2026.003.430.01.015.001	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	70.000,00		30.000,00
430,01	73.06.06	NUEVA	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-	15.000,00	
430,01	84.01.03	nueva	Mobiliarios	-	2.500,00	
430,01	84.04.03	nueva	Sistemas de información	-	10.000,00	
430,01	84.01.04	NUEVO	Máquinaria y equipo	-	10.000,00	
520	56.01.06	2026.003.520.01.001.001	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos - Valores	90.000,00	468.000,00	

520	56.02.01	2026.003.520.01.004.001	Sector Público Financiero	$125.000,00		3.000,00
520	56.02.01	2026.003.520.01.006.001	Sector Público Financiero	596.000,00		122.000,00
520	57.02.03	2026.003.520.01.012.001	Comisiones bancarias	35.000,00		20.000,00
520	57.02.19	2026.003.520.01.002.001	Devoluciones	80.000,00		30.000,00
520	96.02.01	2026.003.520.01.007.001	Al Sector Público Financiero	775.000,00		7.800,00
520	96.02.01	2026.003.520.01.008.001	Al Sector Público Financiero	200.000,00		4.000,00
520	96.02.01	2026.003.520.01.009.001	Al Sector Público Financiero	20.000,00		1.700,00
520	96.02.01	2026.003.520.01.010.001	Al Sector Público Financiero	500.000,00		67.900,00
520	97.01.01	2026.003.520.01.011.001	De Cuentas por Pagar	520.000,00		211.600,00
TOTAL TRASPASO					**852.101,00**	**852.101,00**

Que, con Memorando Nro. GADMSC- DPI-2026-0507-M de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por el Dr Milton Aguas Director de Planificación y Gestión Estratégica, remite el informe técnico de la Dirección de Planificación Estratégica y Gestión Institucional y el Informe de la Dirección Financiera relacionados con la Reforma Presupuestaria Nro. 011, en el informe anexo concluye: " *Con base en el análisis efectuado, esta Dirección determina que la propuesta de reforma presupuestaria Nro. 11 es compatible con la planificación institucional vigente y no genera afectaciones sustanciales al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales".*

Que, con Resolución Nro. 030-045-SE-CC-GADMSC-2026 de fecha 07 de julio de 2026, expedida por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, se resuelve: *"**Artículo 1. –** Aprobar en primer debate la reforma Nro. 11 al ejercicio económico del presupuesto del año 2026, de conformidad con el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto".*

Que, con Memorando Nro. GADMSC-CMSC-2026-0142-M de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por Lcdo. Tomas Moreta Concejal Urbano del cantón Santa Cruz, en el cual: *"solicito de la manera más comedida se disponga la inclusión del referido informe como punto del orden del día en la próxima sesión del Concejo Cantonal, con la finalidad de que sea conocido, analizado y tratado en segundo debate, conforme a la normativa legal vigente".*

Que, con Resolución Nro.0156-0320-SO-CC-GADMSC-2026 de fecha 10 de julio de 2026 por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, resuelve: "*Aprobar la Reforma Presupuestaria Nro.11 al presupuesto del ejercicio fiscal 2026".*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

REFORMA NRO.11 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

Artículo Único: Apruébese la Reforma Nro.11 a la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2026, conforme a lo dispuesto INFORME FINANCIERO N.- REFORMA -2026 –DF – 11 suscrito por la Directora Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los diez días del mes de julio del dos mil veintiséis

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FANNY ESTHER URIBE LOPEZ

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente REFORMA NRO.11 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer

debate en Sesión Extraordinaria celebrada a los siete días del mes de julio del dos mil veintiséis y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada a los diez días del mes de julio del dos mil veintiséis respectivamente.- Santa Cruz, 10 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs.Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa, para su sanción u observación correspondiente. -Santa Cruz 10 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente REFORMA NRO.11 A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, 20 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FANNY ESTHER URIBE LOPEZ

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, veinte de julio del dos mil veintiséis. -CERTIFICO.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

Alcaldía de Tulcán

Oficio N° GADMT-SG-IIJP-2026-224
Tulcán, 25 de agosto de 2026

PARA: Abg. Jaqueline Vargas.
DIRECTORA (E) DEL REGISTRO OFICIAL

ASUNTO: Fe de Erratas ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS.

Con un atento y cordial saludo me place dirigirme a su persona, con el deseo de éxitos en la actividades diarias que usted muy acertadamente desempaña, ante usted comparezco, digo y solicito: mediante Oficio No GADMT-SG-IIJP-2026-040, de fecha Tulcán 12 de marzo de 2026 y con base en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, solicitó se proceda a la publicación de la ordenanza ya citada en el Registro Oficial; misma que fue publicada en el Registro Oficial con fecha martes 24 de marzo de 2026, en su Edición Especial N° 1187.

Con este antecedente descrito en líneas anteriores me permito indicar que, en esta ordenanza por un error involuntario de los técnicos se hace constar lo siguiente, en la secuencia de orden de los artículos:

Articulo 1.- Objeto.-
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-
Artículo 3.- Previsión Presupuestaria.-
Artículo 4.- Requisitos incentivo único anual.-
Artículo 5.- Incentivo Deportivo Municipal.-
Artículo 4.- Requisitos para Juegos Nacionales.-
Artículo 5.- Requisitos para eventos deportivos internacionales.-
Artículo 6.- Procedimiento.-
Artículo 7.- Tabla de asignaciones.-
Artículo 7.-
Artículo 8.-
Artículo 9.-
Artículo 10.-
Artículo 11.-

Siendo lo correcto lo que a continuación se detalla:

Articulo 1.- Objeto.-
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-
Artículo 3.- Previsión Presupuestaria.-
Artículo 4.- Requisitos incentivo único anual.-
Artículo 5.- Incentivo Deportivo Municipal.-

Artículo 6.- Requisitos para Juegos Nacionales.-
Artículo 7.- Requisitos para eventos deportivos internacionales.-
Artículo 8.- Procedimiento.-
Artículo 9.- Tabla de asignaciones.-
Artículo 10.-
Artículo 11.-
Artículo 12.-
Artículo 13.-
Artículo 14.-

Se debe señalar que el error en esta ordenanza es en el sentido de la secuencia de la numeración de los artículos, dejando en claro que el contenido íntegro de los diferentes artículos y disposiciones generales y finales que constan en la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS son los correctos.

Con el antecedente descrito y mediante el cual se hace referencia a la errónea secuencia en los artículos constante en la ordenanza, solicito a la brevedad posible se proceda con las correcciones sugeridas y descritas anteriormente a la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS, esto con el fin de otorgar seguridad jurídica a los beneficiarios de esta ordenanza, tal cual lo establece el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Particular que me permito aclarar y poner en su conocimiento para los fines administrativos pertinentes.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,
¡Más Obras, más Futuro!

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIRO PATRICIO IMBAQUINGO IMBAQUINGO

Abg. Patricio Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN

Elaborado Abg. Melanie Paredes Rúbrica:



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.